



Buenos Aires, 20 de noviembre de 2012

RES. N° 502 /2012

VISTO:

La Actuación N° 27846/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, los Sres. Magistrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario presentan al Plenario una propuesta vinculada con la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados Nros. 16 a 24 del referido fuero.

Que, en tal sentido, a fin de priorizar la eficacia, la austeridad y los modelos de gestión judicial que satisfagan al ciudadano, que permitan la consecución de un sistema de justicia eficiente, rápido, de fácil acceso y con una alta tasa de resolución de conflictos, han llevado a cabo un profundo y considerable intercambio de ideas, tras el cual lograron consensuar una propuesta de redistribución parcial de las causas ordinarias que tramitan en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que, conforme lo informado por los titulares a cargo de las respectivas dependencias, se encuentran en trámite ante los Juzgados Nros. 1 al 12 una cifra superior a los doce mil ochocientos procesos ordinarios, cifra en la que no se incluye procesos de amparos ni medidas cautelares.

Que, conforme a dicho número y a las operaciones estimadas, se concluyó que los mencionados Juzgados (Nros. 1 a 12) deberían desprenderse cada uno del 50% de dichas causas, las que deberían redistribuirse entre los nuevos Juzgados Nros. 16 a 24.

Que, asimismo, sostienen los presentantes que deberían establecerse las pautas para determinar cuáles expedientes estarían en condiciones de cambiar su radicación, a cuyos fines se han acordado las siguientes consignas:

a) Debe tratarse de expedientes ordinarios. Se excluyen las ejecuciones fiscales, los amparos y las medidas cautelares.

b) No debe haberse dictado sentencia definitiva en los expedientes.

c) No deben tener tampoco llamado de autos a sentencia.

d) No debe haberse concluido el proceso por alguna de las formas de extinción previstas en la ley, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuato ha consagrado que el límite para la transferencia de expedientes estaría dado por el principio de radicación, el cual se consolida con el dictado de lo que han denominado "actos típicamente jurisdiccionales", que son aquellos que importan la decisión de un conflicto mediante la adecuación de las normas aplicables, como resulta característico de la función jurisdiccional encomendada a los jueces (confr. Sentencia Competencia 31 XXXI, Clericó Hnos. Soc. en Co, por acc c/Agua y Energía Eléctrica de la Nación s/daños y perjuicios" 16/05/1995, Fallos 318:1001).



Que, conforme la propuesta formulada, una vez remitidos los expedientes a la Secretaría General del fuero, debería efectuarse el correspondiente sorteo para asignar a cada uno de ellos su nueva radicación, ante los Juzgados Nros. 16 a 24.

Que, a su vez, los presentantes dejan expresamente aclarado que los Juzgados Nros. 13, 14 y 15 no se desprenderán de expedientes ordinarios, ni recibirán los que se encuentran actualmente tramitando en los Juzgados Nros. 1 a 12, toda vez que sus circunstancias actuales distan de ser similares a la de éstos últimos, en atención a que comenzaron a funcionar en el año 2008 y bajo otras condiciones.

Que, por último, en tales circunstancias, se propone que los nuevos expedientes ordinarios, amparos o cautelares que se inicien luego de la puesta en funcionamiento de los Juzgados Nros. 16 a 24 se sorteen en forma igualitaria entre los veinticuatro juzgados del fuero.

Que el Plenario considera que debe hacerse lugar a la propuesta elevada por los Sres. Jueces de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, no encontrando obstáculos legales ni reglamentarios que impidan proceder en tal sentido.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

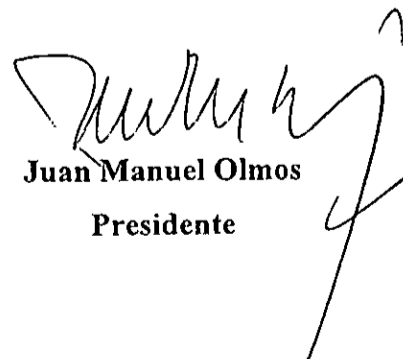
Art. 1º: Aprobar la propuesta de reasignación de expedientes ordinarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en los términos y condiciones descriptas en los considerandos.

Art. 2º: La medida dispuesta en el artículo anterior entrará en vigor a partir de la designación de los titulares de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nros. 16 a 24.

Art. 3º Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a todas las dependencias del fuero y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 52 / 2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente